



## Entre la intervención y la autonomía: los profesionales del derecho y el Estado pampeano a mediados del siglo XX\*

*Intervention or Autonomy: law professionals and La Pampa's provincial government in the mid-twentieth century*

Hernán Bacha\*\*

### Palabras clave

Colegios  
Profesionales  
Abogados  
Procuradores  
Escribanos  
Estado

### Resumen

El presente trabajo tiene el objetivo estudiar la colegiación de los profesionales del derecho en el marco de la formación del Estado provincial pampeano entre 1951 y mediados de los años sesenta. El Colegio de Escribanos fue creado en 1954, a pocos años de la provincialización del Territorio Nacional de La Pampa y una década después se fundaba el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia. Consideramos que ambas entidades nos permiten reflexionar en torno a las características del campo jurídico, a la delimitación de las funciones y del mercado profesional, así como la intervención del nuevo Estado provincial en el proceso de colegiación.

Para resolver los principales interrogantes recurrimos a las Actas de los Colegios de profesionales, así como a los

\* El presente artículo se benefició de los comentarios del Dr. Germán Soprano en el marco de un seminario de posgrado "Del Estado en singular al Estado en plural. Políticas, instituciones y actores estatales en los estudios sociales sobre la Argentina desde 1880 al presente"; y de la Dra. Jimena Caravaca en las XIV Jornadas Interescuelas, desarrolladas en agosto de 2017 en Mar del Plata. Además, este trabajo fue realizado dentro de las actividades como integrante del Proyecto de Investigación Orientado (PIO) CONICET-UNLPam, denominado "Desarrollo, región y capacidades estatales: un estudio de instituciones, empresas y políticas públicas en el largo plazo" (Res. N° 715/15, del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa), dirigido por la Dra. Andrea Lluch, radicado en el Instituto de Estudios Socio-históricos (IESH).

\*\* Profesor en Historia por la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam), investigador del Instituto de Estudios Sociohistóricos - UNLPam, Facultad de Ciencias Humanas. Becario doctoral del CONICET. Contacto: hernan.bacha@gmail.com

Boletines Oficiales de Gobierno, expedientes y notas administrativas, Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, además de los debates parlamentarios y las leyes promulgadas durante el período de estudio.

### **Keywords**

Professional  
Associations

Attorneys At Law

Law Representatives

Publicnotaries

State

### **Abstract**

*This article studies the membership organizations of law professionals within the frame of the formation of La Pampa province, between 1951 and the mid-1960s. The Public Notaries Association was established in 1954, a few years after the admission of the National Territory of La Pampa as a province, and a decade later the Bar Association of the province was founded. Both entities encourage a reflection on the characteristics of the legal field as well as the intervention of the provincial government in professional associations.*

**D**esde hace algunos años la producción historiográfica ha incorporado en sus agendas de investigación la conformación de los grupos profesionales concebidos como expertos o técnicos pertenecientes al Estado, o bien como agentes externos a la estructura estatal.<sup>1</sup> Antes que una definición cerrada, diversos trabajos enfatizan la necesidad de clarificar conceptualmente a los grupos profesionales a partir de su historicidad, así como de su vínculo con otros actores sociales.<sup>2</sup> Ello permitiría reconocer las características y atributos construidos en el proceso de formación, crecimiento o declive de los grupos profesionales.<sup>3</sup> Una serie de investigaciones producidas para el espacio latinoamericano, el anglosajón y el europeo destacan la importancia de considerar al Estado en el proceso de profesionalización o colegiación.<sup>4</sup> En particular, Terence Johnson marcó

<sup>1</sup> La clásica obra de Ricardo González Leandri (1999) es una síntesis vigente en la actualidad, que recorre los diversos enfoques surgidos desde los estudios de las profesiones en el ámbito académico. En tal sentido, comprendemos a los profesionales como aquellos sujetos que poseen un capital particular, concedido a partir de una formación académica y del conocimiento específico que obtienen a partir de ella. Al respecto, un trabajo de compilación más reciente es un buen ejemplo de la aplicación de estos enfoques en Argentina, sobre todo desde una perspectiva que no sólo analiza su proceso de formación académica, sino también los vínculos con el Estado. Ver: Frederic; Graciano; Soprano, 2010.

<sup>2</sup> Estos aportes se han nutrido de la obra de Terence Johnson. A modo de síntesis puede consultarse la obra de González Leandri, 1999: 15-51.

<sup>3</sup> Freidson, 2001: 28-43.

<sup>4</sup> Para el espacio europeo, por solo citar un ejemplo, Malatesta, 2006. En igual sentido, pero centrados en las categorías expertos e intelectuales, ver: Neiburg; Plotkin, 2004: 15-30. Para

un importante antecedente para reflexionar sobre este aspecto y considerar a los cuerpos profesionales como “correas de transmisión de los intereses corporativos o de las ramas del aparato ideológico del Estado”.<sup>5</sup> El caso Argentino no fue ajeno a este tipo de enfoques y se han producido un conjunto de trabajos centrados en los perfiles profesionales, las burocracias, los intelectuales y las agencias estatales entre fines del siglo XIX e inicios del siglo XX.<sup>6</sup>

Las líneas que siguen examinan el proceso de colegiación de los profesionales del derecho, en el marco de la formación del Estado provincial pampeano a mediados del siglo XX. La ley N° 14.037 impulsaba, luego de más de cuatro décadas de reclamos, la provincialización de los Territorios Nacionales de Chaco y La Pampa.<sup>7</sup> La medida promovida por el peronismo supuso una serie de reformas de gobierno y la dinamización del campo de acción de los profesionales, organizados profesionalmente. Definir la administración de la justicia provincial sobre los cimientos vigentes fue un objetivo tempranamente señalado por los principales funcionarios locales.<sup>8</sup> Al poco tiempo de sancionada la Constitución de la provincia Eva Perón, mediante la ley N° 49, se creaba el Colegio de Notarios y una década después se fundaba, a partir del Decreto N° 3/62, el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa.

Entre la década del cincuenta y la siguiente, escribanos, abogados y procuradores concretaron su organización colegiada a partir de diversas estrategias y recursos. A su presencia dentro del Estado se sumó su papel como profesionales del derecho por fuera del mismo. En este sentido, partimos de considerar que la colegiación es parte constitutiva de la formación estatal y desde ese marco nuestra principal hipótesis apunta a que la colegiación necesitó de la iniciativa estatal, y no solamente del impulso particular, para formarse.

El trayecto propuesto muestra dos casos de colegiación. Por un lado, los escribanos fueron colegiados por iniciativa del Estado en el marco de su creación y conforme a las políticas impulsadas en torno a la organización profesional por parte del peronismo. Por el otro, abordamos el caso de los abogados y procuradores, en tanto grupo con un reconocimiento y participación activa en la

---

el caso argentino en particular, ver: Rodríguez; Soprano, 2018: 9-67.

<sup>5</sup> González Leandri, 1999: 73-74.

<sup>6</sup> Frederic; Graciano; Soprano, 2010; Plotkin; Zimmermann, 2012a; 2012b. Si bien está centrado en las burocracias, gran parte de esas burocracias abordadas permiten reflexionar en torno a los campos científicos del saber y a las profesiones: Di Liscia; Soprano, 2017; Rodríguez; Soprano, 2018.

<sup>7</sup> Ley N° 14.037. Anales de Legislación Argentina (en adelante ALA), Tomo XIII – A, Editorial La Ley, Biblioteca de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa (en adelante BCDP), Buenos Aires, 1951.

<sup>8</sup> Sobre la administración de justicia durante la etapa territorial, ver: Diez, 2002; Moroni, 2008.

sociedad desde finales del siglo XIX, pero que no concretó su colegiación hasta inicios de los años sesenta. La consolidación de la colegiación estaría vinculada a la aproximación entre las funciones y atribuciones profesionales con los objetivos de estatalidad, en relación con la regulación y actividad profesional, por ejemplo. Estas condiciones facilitaron en término la definición del campo jurídico pampeano a mediados del siglo XX.<sup>9</sup>

Frente a este panorama podríamos preguntarnos, ¿cuáles fueron las características y objetivos detrás de la colegiación? ¿Qué condiciones facilitaron u obstaculizaron este proceso? ¿Es posible establecer un patrón de trayectorias institucionales entre los colegios de notarios y de abogados y procuradores? ¿Cómo podría caracterizarse la vinculación entre la colegiación y la formación del Estado provincial? Estos, entre otros interrogantes, guiaron nuestro trabajo.

El artículo se organiza en tres secciones. La primera abarca tanto los antecedentes de colegiación de los abogados a inicios del siglo XX. La segunda avanza sobre el contexto de creación y características del Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de La Pampa en 1962. La tercera sección se concentra en los notarios, entre la creación de su colegio en 1954 y la reorganización de la institución a inicios de los años sesenta. Los tres apartados muestran los vínculos de cada institución con el Estado, principalmente con el Poder Judicial, así como entre los letrados. Finalmente, proponemos algunas conclusiones a las que arribamos a partir de la pesquisa realizada.

### **Los abogados y los primeros intentos de colegiación durante la etapa territorialiana**

Diversos investigadores han estudiado cómo bajo la tutela del gobierno central los Territorios Nacionales fueron incorporados al programa político y económico que buscaba construir un Estado nación moderno hacia fines del siglo XIX. Una de las principales medidas consistió en ordenar política y administrativamente estos espacios incorporados al control del Estado luego del avance militar y sometimiento de las poblaciones indígenas.<sup>10</sup> La inserción productiva del Territorio

<sup>9</sup> Bourdieu, 2000: 369.

<sup>10</sup> Es necesario señalar que la creación de estos espacios extraprovinciales fue parte de una etapa en la que Argentina logró concretar su inserción al sistema económico capitalista mundial, a partir de la incorporación de tierras y su puesta en producción. La figura administrativa de Territorio Nacional fue impuesta por el Poder Ejecutivo para ordenar los territorios conquistados militarmente. Esta categoría implicó una desventaja política respecto de las provincias históricas, en tanto tutelaba el accionar político de los primeros al poder del Estado Central. Con posterioridad al avance y sometimiento de las poblaciones indígenas se hizo evidente la necesidad de incorporar estas latitudes a la Nación. Para ello se promulgó la ley N° 1532, el 16 de octubre de 1884, por la cual se crearon los Territorios Nacionales de Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. La Ley Orgánica de Territorios Nacionales promulgada por el Presidente Julio A. Roca determinó los límites, administración

Nacional de La Pampa (en adelante TNLP) desde finales del siglo XIX impulsó un rápido crecimiento económico y demográfico que requirió de la presencia e intervención de los poderes estatales para garantizar el ordenamiento jurídico-legal de la nueva sociedad.<sup>11</sup> La misma práctica y marcha diaria permitieron resignificar y adaptar los proyectos y medidas del gobierno central, conforme a sus necesidades y posibilidades. Como resultado, la complejización social y organizativa del Estado articuló las condiciones de desarrollo económico, prestigio social e inserción laboral temprana de los profesionales del derecho.<sup>12</sup> Un caso interesante en este sentido lo representa Juan Carlos Neveu, abogado con ejercicio en Santa Rosa y luego en General Pico, donde llegó a ser presidente del Consejo Municipal a fines de los años treinta en representación de la UCR. Durante la gestión peronista fue designado en el Instituto Autárquico de Colonización de la provincia de Buenos Aires, luego transferido al Ministerio de Asuntos Agrarios y, finalmente, designado, en diciembre de 1949, como el primer gobernador de origen pampeano.<sup>13</sup>

La activa participación de los abogados en la sociedad territorialiana impulsó los primeros intentos por conformar un Colegio que los nucleara y regulara su profesión, a causa de las fricciones con los idóneos, también denominados “asesores o agentes judiciales”.<sup>14</sup> En el año 1906 la prensa pampeana registró uno de los primeros intentos de organización colegiada de los abogados, para defender el ejercicio de la profesión contra los idóneos “gestores judiciales”, quienes se habían desempeñado como jueces de paz. Como resultado, el Estado central intervino mediante un decreto excluyendo a los jueces de paz para ejercer

---

y organización de las mencionadas gobernaciones. Bandieri, 2005; Ruffini, 2007; Bucciarelli, 2012; Casullo; Galucci; Perren, 2013.

<sup>11</sup> Sobre los aspectos económicos, demográficos y políticos, ver: Di Liscia; Lluch, 2008. Lluch, 2008. Moroni, et al., 2008.

<sup>12</sup> Si bien existen otros grupos profesionales, como médicos, enfermeras, maestros, nos centraremos de modo exclusivo en abogados, escribanos y procuradores. Sobre los primeros, existen una serie de estudios para el caso argentino y pampeano en particular. Ver: Di Liscia, 2002; Lanzillota, 2011; Billorou, 2015.

<sup>13</sup> Por lo que respecta a la participación de los jueces letrados en los espacios locales, sus actividades iban desde la integración de Consejos Municipales a la dirección de periódicos (por ej. el periódico *Gobierno Propio* 1930-1943 de Pedro Fernández Acevedo; *La Autonomía* de Marcos Molas), o bien como colaboradores en ellos (por ej. Forns Artigas y Luis Torres, ambos abogados relacionados a la prensa en la década de 1910). También fomentaron instituciones no gubernamentales como la Cooperativa Eléctrica de Santa Rosa (con el destacado papel que tuvieron los hermanos Alfonso y Enrique Corona Martínez, y Marcos Molas) o de la Sociedad Italiana, el Jockey Club o la Sociedad Española de Socorros Mutuos. Moroni; Fernández Marrón, 2006.

<sup>14</sup> Es necesario señalar que muchos de los jueces de paz eran quienes, a partir de algunos conocimientos de la práctica judicial y de su vinculación con el sistema judicial, ofrecían estos servicios. Ver: Moroni, 2008.

profesiones vinculadas a la administración de justicia.<sup>15</sup> Como vemos en este estudio, la disputa inicial fue tanto por la defensa del ejercicio de la profesión, como por la distribución de los cargos como agentes estatales, en un contexto marcado por la escasa presencia de profesionales letrados. Un nuevo intento de colegiación por parte de los abogados sería impulsado en 1917, a partir de la creación de una comisión provisoria bajo la presidencia de Ulises Lucero junto con "algunos dignos voceros de la ley".<sup>16</sup> Estas primeras acciones no tuvieron un éxito sostenido en el tiempo, sin embargo, constituyen un intento temprano de colegiación, si consideramos la reciente formación del TNLP.

En 1934 se produjo un nuevo intento de colegiación. En esta oportunidad las motivaciones provenían de la defensa de los abogados y sus espacios de poder construidos en torno a las instituciones estatales como consejos municipales, juzgados letrados, además de las asociaciones étnicas, nucleadas en la ciudad Capital, frente a sus colegas de General Pico. Allí se radicaría finalmente, y a pesar de las disputas, uno de los tres juzgados letrados, concentrados hasta entonces en Santa Rosa. La medida promovida desde el Poder Ejecutivo Nacional (en adelante PEN) impulsó la defensa de los letrados, así como la movilización de otras localidades, que buscaron ser destinatarias de la nueva dependencia. El traslado de un juzgado letrado posibilitaría nuevos nombramientos, a la vez que consolidaría la práctica profesional y un mejor funcionamiento de la justicia en el TNLP, según manifestaban los propios protagonistas.<sup>17</sup> Si bien este nuevo intento tampoco fue fructífero, logró agrupar a los abogados del Territorio y canalizar su agencialidad hacia otro objetivo: la provincialización.<sup>18</sup> Será necesario esperar a la segunda mitad del siglo XX, y sobre todo la provincialización del TNLP, para reconocer más claramente un sector que se proyectó como grupo profesional ante el Estado y que fue reconocido por el mismo.

### **El Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de La Pampa: trayecto formativo y vinculación con el Estado**

La principal diferencia en el accionar de los letrados durante la etapa provincial radicó en el desarrollo de un mayor espíritu de cuerpo por parte de los abogados y de un reconocimiento como agentes estatales, por el mismo Estado, a la

<sup>15</sup> Moroni; Fernández Marrón, 2006: 368.

<sup>16</sup> De este modo se presentaban en la nota publicada en el diario *La Capital*, el 31 de enero de 1917. Crochetti, 1999: 15.

<sup>17</sup> Moroni, 2010: 196-197. De igual modo, los habitantes de General Acha, localidad que fuera la primera capital del TNLP, constituiría una Comisión Central Pro Descentralización de la Justicia Letrada en General Acha. A diferencia del petitorio de los abogados, las motivaciones en este caso eran de carácter económico y de "reparación" por el traslado del Juzgado Letrado desde General Acha hacia Santa Rosa en 1900. Archivo Histórico Municipal de General Acha "Rosita Ruiz". Notas varias sueltas. Caja Juzgado de Paz.

<sup>18</sup> Los datos mencionados son obtenidos a partir de la consulta de Diez, 2002.



vez que como un sector profesional con creciente autonomía. Las primeras instancias de acción conjunta de los abogados constituyeron una prueba piloto de organización. Sin embargo, fueron necesarias las condiciones que se alcanzaron en 1951. La provincialización impulsada por la ley N° 14.037, supuso una serie de reformas de gobierno, así como la creación de nuevas dependencias.<sup>19</sup> Ello brindó un nuevo escenario de acción de los profesionales, en tanto representaba nuevas posibilidades de ingreso a la administración estatal y nuevas funciones, como por ejemplo, a través de la creación de la legislatura.<sup>20</sup> Definir una administración de justicia de nueva jerarquía sobre los cimientos vigentes y sobre el mismo marco jurisdiccional fue un objetivo tempranamente señalado por los principales funcionarios provinciales.<sup>21</sup> Además de ello, la activa participación política de la ciudadanía, reconocida a partir de este momento, así como el crecimiento de la burocracia estatal y de los elencos político-partidarios habrían dinamizado el escenario local, que permitía una nueva visibilidad para los profesionales del derecho. La creación de nuevas dependencias dentro de la judicatura –el Superior Tribunal de Justicia (en adelante STJ), la Asesoría Letrada de los ministerios, los juzgados laborales– así como el tratamiento local de materias antes abordadas sin distinción o incluso en otras jurisdicciones (laboral y contencioso administrativo respectivamente) representarían un campo laboral y profesional más dinámico que durante los años anteriores. En términos generales, la progresiva transición hacia la burocracia provincial generó nuevos cargos, ocupados por pampeanos, pero conservando, sobre todo en los puestos profesionales, a quienes provenían de otras provincias. A partir de ello los abogados, pero no solo ellos, redefinieron sus identidades y plantearon sus expectativas profesionales, tanto desde adentro como desde afuera de la provincia Eva Perón.<sup>22</sup>

Los vínculos entre política y asociaciones profesionales fueron una preocupación incluso antes del acceso de Perón a la presidencia a nivel nacional.<sup>23</sup> Parte de la

<sup>19</sup> En torno a la administración burocrática, ver Cornelis, 2017: 61-97.

<sup>20</sup> Etchenique, 2003: 141-143. Zink, et al., 2011: 85-129. Más recientemente, para el caso pampeano, fue publicada la tesis doctoral de Alonso, 2015. En términos generales un abordaje similar pero que declara mayor énfasis en la decisión política del peronismo para lograr la provincialización puede consultarse en Ruffini, 2005: 132-148.

<sup>21</sup> En la sesión inaugural de la Cámara de Diputados provincial, del 4 de junio de 1953, el gobernador Salvador Ananía elevaba un proyecto para dar tratamiento a la creación de la Ley Orgánica de los Ministerios. En el mismo expresaba que “este gobierno necesita con urgencia ese instrumento legal”. Diario de Sesiones de la Cámara de representantes de la provincia Eva Perón (en adelante DSCDP), 4 de junio de 1953 al 30 de octubre de 1953, BCDP, p. 5. En el mismo sentido, el vice gobernador Mariano Fernández expresaría la necesidad de “organizar una justicia nueva para una nueva provincia”. Sesión del 25 de septiembre de 1953. DSCDP, 4 de junio de 1953 al 30 de octubre de 1953, BCDP, pp. 267-281.

<sup>22</sup> Con la sanción de la primera Constitución provincial el 29 de enero de 1952 formalmente quedaba establecido el nombre Provincia Eva Perón para el antiguo Territorio Nacional de La Pampa.

<sup>23</sup> Adamosvsky, 2006: 245-265.

bibliografía producida en torno a los profesionales y a los expertos se focaliza en el impulso modernizador que tuvieron las agencias estatales y sus elencos profesionales, por lo menos desde 1930. Claro que es un proceso de larga duración, como señalamos líneas arriba, que puede identificarse desde fines del siglo XIX y que cobró un nuevo impulso entrado el siglo XX.<sup>24</sup> Los trabajos puntualmente han analizado diversas profesiones, latitudes y periodizaciones dentro de Argentina. Durante la etapa peronista las investigaciones se focalizan sobre la organización burocrática de algunas dependencias,<sup>25</sup> o bien, en la vinculación de economistas con el régimen peronista o con relación al sistema sanitario.<sup>26</sup> Por fortuna, algunos trabajos han analizado a los jueces laboristas,<sup>27</sup> los abogados y escribanos de Buenos Aires, entre otras profesiones.<sup>28</sup> En este contexto, el abordaje de los letrados nos permitirá caracterizar al campo jurídico a la vez que reconocer cuándo su regulación se tornó una cuestión de interés público-estatal o, como señala Ricardo González Leandri a partir de Foucault, de "governabilidad".<sup>29</sup>

Durante los primeros meses de vida del novel Estado pampeano la creación de la judicatura habría generado expectativas de crecimiento del campo laboral por las nuevas dependencias. Además de las mencionadas previamente, era necesario contar con secretarios y auxiliares para cada juzgado de primera instancia y para los juzgados de paz de mayor cuantía. A los funcionarios letrados se sumaron aquellos designados como conjueces, por dar solo algunos ejemplos. En este contexto el STJ pudo proponer tempranamente la designación de empleados mediante terna al Poder Ejecutivo provincial (en adelante PEP). Por su medio, y ante la Legislatura, se podría solicitar la creación de cargos y su respectiva dotación, así como el presupuesto anual y todo proyecto de ley que se juzgara necesario. Otra de las competencias del máximo tribunal jurisdiccional consistió en registrar a los profesionales de la judicatura y del foro. Vemos que inicialmente, la regulación estatal habría tenido por objetivo contener las iniciativas profesionales sin la necesidad de crear un organismo externo a la estructura estatal. A diferencia de lo sucedido en algunas provincias, y a pesar de los intentos previos de colegiación, la provincia denominada Eva Perón no contó con un colegio de abogados hasta 1962, ni asociación equivalente.

El golpe de Estado que derrocó al peronismo en septiembre de 1955 generó algunos cambios con relación a la organización y la composición de la judicatura, así como en la administración provincial. A poco menos de tres años de su promulgación, la constitución provincial fue derogada y cesanteadas las autoridades

<sup>24</sup> Plotkin; Zimmermann, 2012b: 13.

<sup>25</sup> Además, puede consultar sobre la formación de la Secretaría Técnica y el Consejo Nacional de Posguerra, en Berrotarán, 2003.

<sup>26</sup> Biernat; Ramacciotti, 2012; Hochman; Di Liscia; Palmer, 2012; entre otros.

<sup>27</sup> Palacio, 2009; 2015. Stagnaro, 2010: 169-198.

<sup>28</sup> Adamosvky, 2011: 35-61. Marcilese, 2010: 213-225.

<sup>29</sup> González Leandri, 2012: 101-110.



del Poder Ejecutivo y demás cargos electivos. La intervención redujo la composición del máximo tribunal jurisdiccional, suprimió los juzgados de paz de mayor cuantía, y los juzgados laborales nunca llegaron a ser creados. En 1956 estas y otras modificaciones fueron confirmadas por el Decreto N° 2.229 que reemplazaba a la antigua ley orgánica del Poder Judicial. Además de las transformaciones de la maquinaria institucional, se elevó la antigüedad profesional de dos a seis años y la edad mínima para acceder al cargo de magistrado de veinticinco a treinta años. Ello habría asegurado un mayor conocimiento y experiencia técnica por parte de los profesionales, pero sobre todo el inicio de la carrera judicial y el proceso de jerarquización del personal de la provincia, en el marco de su institucionalización. A la vez, modificaba en cierta medida las condiciones para el ejercicio profesional y por lo tanto las del mercado laboral disponible.

Luego de los años de intervención, y de la permanencia de una democracia parcial desde 1958,<sup>30</sup> mediante la ley N° 15.024 de diciembre de 1959 se convocaba a los comicios para restablecer la actividad político-partidaria. Durante la intervención del Dr. Ángel Lagomarsino se gestionó la elección de un nuevo gobernador y vicegobernador, así como de veintiún convencionales constituyentes y veintiún diputados provinciales.<sup>31</sup> La convocatoria a elecciones se llevó a cabo a pesar de la oposición de la Unión Cívica Radical del Pueblo (UCRP), del Partido Demócrata Cristiano (PDC) y del Partido Socialista (PS).

Por lo que hace a la conformación de la Convención Constituyente provincial, el 66,66% de los escaños quedaron en manos de los representantes de la UCRI (Unión Cívica Radical Intransigente), y el 33,34% de las bancadas en la UCRP.<sup>32</sup> El anteproyecto de Constitución presentado a la Cámara provincial, finalmente aprobado el 6 de octubre de 1960, fue firmado por Juan Carlos Achiary, Antonio Pérez Antón, Herminio Bertolini y Juan Pedro Daunes. Todos menos este último fueron abogados del foro pampeano que integraron junto con por lo menos otros cinco profesionales del derecho (abogados y escribanos) la asamblea Convencional Constituyente. Los años sesenta eran presentados bajo la meta de crear un Estado moderno erigido a partir de la presencia de técnicos y profesionales. El objetivo era similar al perseguido tiempo atrás, pero ahora presentado como la antítesis del Estado peronista. Lo importante fue la notoria participación de los abogados en los elencos político-partidarios de los años sesenta.<sup>33</sup>

En el marco de estas modificaciones se creó el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de La Pampa (en adelante CAPP), a partir de la experiencia recabada en otras jurisdicciones, y haciéndose partícipe del "anhelo que existe

<sup>30</sup> Sobre la "Revolución Libertadora" ver: Spinelli, 2005; Ruffini, 2012; Galván; Osuna, 2018.

<sup>31</sup> Expediente N° 10061, 5 de diciembre de 1959, Archivo General del Poder Ejecutivo de la provincia de La Pampa (en adelante AGP), Fondo Expedientes Administrativos.

<sup>32</sup> Zink, et al. 2011: 85-129.

<sup>33</sup> Agulla, 1968; de Imaz, 1969.

entre los profesionales de la provincia (...) de que se concrete la creación (del Colegio), como lo prueba el apoyo que prestaron al proyecto que en ese sentido fuera presentado a la Legislatura de la Provincia y que no alcanzara a su tratado por la misma".<sup>34</sup> Mediante el decreto N° 3 de 1962, el Poder Ejecutivo provincial reglaba la creación del CAPP. Dicho decreto consideraba que los profesionales desempeñaban una "función social al servicio del derecho y de la justicia". Además, entendían que su actividad representaba una "función pública", a diferencia de lo establecido para los escribanos, como veremos luego.

El decreto N° 3 reconocía que "en el desempeño de su profesión, el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele".<sup>35</sup> Entendemos que estos aspectos no refieren solamente a medidas protocolares. Esa definición formalizó el reconocimiento de cierto "capital social" de los abogados construido a partir de su presencia pública y su vinculación con el medio. No se trató de un reconocimiento nuevo, sino de un nuevo carácter, surgido a partir del poder estatal provincial. El decreto de creación del CAPP no solo definía los perfiles profesionales, sino que también marcaba y ordenaba las jerarquías de los funcionarios dentro del entramado judicial.<sup>36</sup>

El CAPP quedaría conformado por una Asamblea convocada anualmente y el Consejo Directivo (en adelante CD). En relación con la composición del cuerpo, los artículos reprodujeron cuidadosamente los cupos y la impronta de los distintos profesionales. Se estableció que de los siete integrantes que conformaran el CD, seis debían ser abogados y por lo menos dos de estos, pertenecer a los foros regionales. Al mismo tiempo, se sumó el requisito de cinco años de antigüedad en el ejercicio de la profesión. El tercer órgano que integraba el CAPP lo constituía el Tribunal de Ética y Disciplina. Su conformación era tarea del CD a través de un sorteo de dos listas, una para abogados y otra para procuradores. Como resultado final el tribunal tendría cuatro abogados y un procurador.<sup>37</sup>

<sup>34</sup> Decreto N° 3 del 8 de mayo de 1962, Boletines Oficiales de Información de la provincia (en adelante BO) N° 389, Archivo Histórico de la provincia de La Pampa "Prof. Fernando Araoz" (en adelante AHP), p. 398.

<sup>35</sup> Art. 1º, Capítulo I – De la Abogacía. Decreto N° 3 del 8 de mayo de 1962, BO N° 389, AHP, p. 398.

<sup>36</sup> Los primeros artículos del decreto N° 3 de 1962 tuvieron por objetivo definir y delimitar la competencia y jurisdicción de los profesionales. El artículo 27 establecía como un deber de los procuradores y abogados colaborar en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que los poderes públicos le encomienden, sean o no a condición gratuita, referidos a la abogacía, a la ciencia del derecho, a la investigación de instituciones jurídicas y sociales o a la legislación en general (además de) acusar ante los poderes públicos a magistrados o funcionarios de la Administración de Justicia por las causales establecidas en las leyes respectivas. Art. 27, incisos 5 y 7, Capítulo III "Funciones, atribuciones y deberes del Colegio de Abogados y procuradores", Decreto N° 3, 8 de mayo de 1962, BO N° 389, AHP, p. 400.

<sup>37</sup> Arts. 57 y 58, capítulo IX, Decreto N° 3/62. BO N° 389, AHP, p. 403.

El proceso de colegiación habría reglado mecanismos de diferenciación horizontal y vertical entre los profesionales del derecho, así como al interior de cada grupo y entre las instituciones estatales y profesionales. Esta organización, independientemente de dónde provino, fue confirmada a partir de la sanción de leyes por parte de Estado pampeano. A la importancia social demostrada durante la etapa territorialiana, se sumó la significancia en tanto profesionales en relación con el Estado provincial.

El tránsito por la vida provincial hasta la colegiación de los abogados evidencia zonas de reajuste, tensión, capacidades de negociación y la definición de las posiciones entre los profesionales y un Estado cada vez más complejo, organizativa y funcionalmente.<sup>38</sup> Es necesario señalar la diferencia en relación con los mecanismos de control de escribanos y abogados. Mientras que los primeros quedaban sujetos a la supervisión directa del Poder Judicial, los abogados y procuradores constituyeron su propia instancia de regulación, íntegramente constituida por sus miembros. Consideramos que identificar estos aspectos de modo dialéctico entre debilidad o fortaleza ocultaría los diversos nexos estructurantes en torno a estos campos profesionales, sus disputas y definiciones; antes bien, una revisión de las funciones de los cuerpos profesionales puede ser más explicativa en torno a esta diferenciación.

El CAPP era el encargado, por ejemplo, de llevar el registro de matriculados y conformar las ternas para cubrir los cargos dentro del Poder Judicial. Esta cuota de poder no es menor si tenemos en cuenta que desde la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 21 (de 1953) y hasta ese momento, las designaciones eran producto de la confección de ternas por parte de los ministros del STJ. A partir de los años sesenta el CAPP podía enviar sus recomendaciones de candidatos para cubrir cargos dentro de la judicatura y el STJ definiría este aspecto. El título IV del decreto de creación del Colegio establecía que los cargos judiciales de oficio y “en general cualquier designación que deba recaer en abogados o procuradores se hará entre los inscriptos en las listas de nombramientos de oficio que confeccionará el Colegio”.<sup>39</sup> El STJ se reservó la posibilidad de recusar la eliminación de determinados profesionales de la nómina, conforme lo establecido por los artículos referentes a la incompatibilidad.

La convocatoria a Asamblea para la conformación del primer CD del CAPP se realizaría a partir de “los matriculados como abogados y procuradores ante el STJ, [los cuales] serán considerados auténticamente miembros del Colegio y habilitados para el ejercicio de las respectivas profesiones, sin la condición de cumplimiento de los requisitos formales que resultaren exigibles en virtud de

<sup>38</sup> Malatesta, 2002: 9-17.

<sup>39</sup> Art. 72, Título IV, “Nombramiento de Oficio – capítulo único”, Decreto N° 3. BO N° 389, AHP, 8 de mayo de 1962, p. 404.

esta ley".<sup>40</sup> Nuevamente, el análisis de los procesos de profesionalización pone al descubierto los grises, las adaptaciones necesarias para la concreción de la colegiación. A pesar de que el decreto se promulgó en mayo de 1962 a instancias del gobernador Comisionado Federal, capitán de navío Mario F. Pensotti, meses después otra publicación en el Boletín Oficial del Gobierno estableció que "la verdadera vigencia del mismo quedó supeditada a la ratificación del PEN, la que se ha operado por decreto N° 8.014 del 9 de agosto".<sup>41</sup> En el mismo se completaba el último paso para conformar la institución a partir de la convocatoria a Asamblea del CAPP, el día 15 de septiembre de 1962, en el recinto de la Cámara de Diputados de la provincia. Una vez iniciada la Asamblea bajo la presidencia provisoria del Ministro de Gobierno y Obras Públicas de la provincia, Néstor J. Peralta, junto con el Subsecretario del ministerio, Valerio Moreno, fueron electos provisoriamente como presidente el Dr. César Alberto Rodríguez, quien se había desempeñado con igual cargo en la primera composición del STJ; y en la CD provisoria, Pedro J. Berhongaray (convencional de 1960, futuro diputado de la provincia), Mario A. R. Aragón, y el procurador Domingo Gentili.<sup>42</sup> De esta primera comisión solo conservaría su cargo Rodríguez como presidente.<sup>43</sup> Las primeras acciones estuvieron encaminadas a establecer el ordenamiento interno (se crearía una comisión redactora del Reglamento interno compuesta por Mario Aragón, César A. Rodríguez y Antonio Pérez Antón) así como al reconocimiento social y formal por parte de entidades equivalentes y organismos del gobierno local.

Uno de los primeros interlocutores identificados por el CAPP fue el STJ. A pedido de la nueva entidad el máximo tribunal jurisdiccional remitiría una copia de todas las sentencias que considerara fueran relevantes para el ejercicio profesional. Durante estos primeros años el CAPP se constituyó como un órgano de consulta al cual acudió el PEP,<sup>44</sup> con el objetivo de "formular en su oportunidad las sugerencias que el Colegio estime útiles para la mejor marcha del Poder Judicial".<sup>45</sup> Es llamativo que en pocas ocasiones quien solicitara la opinión del Colegio no era un organismo estatal. Para esos casos el CD declaraba que excedía a sus funciones. Ello da cuenta de la delimitación de las competencias y del reconocimiento de los interlocutores considerados válidos por parte del CAPP (las agencias estatales e instituciones profesionales) como de aquellos no convalidados (la sociedad civil, en términos generales).

<sup>40</sup> Decreto N° 3. BO N° 389, AHP, 8 de mayo de 1962, p. 407.

<sup>41</sup> Decreto N° 1002. BO N° 403, AHP, el 24 de agosto de 1962, p. 627.

<sup>42</sup> Libro de Actas N° 1 del Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de La Pampa (en adelante LACAPP), p. 2.

<sup>43</sup> LACAPP N°1, Acta N° 2, 28 de septiembre de 1962, p. 3.

<sup>44</sup> Sobre todo en relación con la conformación de ternas para la redacción del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la provincia o sobre la Ley N° 14.394 de bienes de familia, por solo citar un par de ejemplos. LACAPP, Acta N° 11, 9 de febrero de 1963, p. 24.

<sup>45</sup> LACAPP N°1, Acta N° 6, 17 de noviembre de 1962, p. 9.

Los miembros del Colegio también actuaron como auxiliares de los agentes del Poder Judicial. En diferentes oportunidades se conformaron ternas entre los profesionales matriculados en el Colegio para cubrir las vacantes de cargos dentro de la judicatura, o bien para desempeñarse en tareas más específicas y a corto plazo en la administración del Estado.<sup>46</sup> Esta transferencia de poder junto con los fluidos contactos con el STJ, el Interventor Federal, el ministerio de Asuntos Económicos y el de Gobierno y Obras Públicas dan cuenta de la definición y crecimiento del campo jurídico durante los años sesenta. También evidencian un cambio en la perspectiva del PEP y sus competencias. La provincialización y el reconocimiento de la división tripartita de poderes dentro de la provincia habrían redefinido los modos de vinculación y articulación al interior del Estado y de éste con las instituciones no estatales. En otras palabras, aquellas atribuciones que tradicionalmente habían recaído en el Poder Ejecutivo local y nacional durante la etapa territorialiana, fueron progresivamente trasladados y formalizados al Poder Judicial provincial, e incluso a instituciones no estatales vinculadas a éste, como en el caso de los colegios profesionales.

Un primer punto de fricción entre el PEP y el CAPP se produjo a partir del proyecto de reforma del decreto N° 3/62, presentado a poco tiempo de restituirse el abogado Ismael Amit como Gobernador electo en octubre de 1963.<sup>47</sup> Los letrados consideraban que "algunas modificaciones afectan sensiblemente a la propia organización del Colegio (como por ejemplo) la del art. 28 que proponía conceder al PEP la facultad de decretar la intervención del Colegio de hecho o a propuesta del Superior Tribunal de Justicia".<sup>48</sup> Como respuesta y en manifestación de rechazo a los intentos de reforma, el CAPP resolvía concretar entrevistas con los distintos bloques del Poder Legislativo para exponer los argumentos contra las modificaciones. Si bien estas últimas no se concretaron, días después del planteo, la CD se reunía para tratar el desacuerdo de los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia con la nueva ley de Presupuesto presentada a la Cámara.<sup>49</sup> Por decisión unánime los colegiados

<sup>46</sup> Por ejemplo, el Ente Provincial del Río Colorado enviaba una nota solicitando se designe un representante del colegio para integrar un jurado para el concurso de asesor letrado de dicho organismo. LACAPP N°1, Acta N° 17, 2 de abril de 1963, p. 29.

<sup>47</sup> Nació en 1911 en Buenos Aires, vivió su infancia en Macachín, La Pampa, y se recibió de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Se radicó en 1935 en Santa Rosa, donde dirigió el periódico *El Parque* y fue electo concejal al año siguiente. Repitió en 1941 y 1943. Renovó la UCR en los años treinta sucediendo a Floricel Pérez y fue candidato a convencional constituyente en 1951. En 1956 pasó a la UCR Intransigente y fue nombrado interventor de La Pampa entre 1958 y 1960. Ganó los comicios en 1960 para gobernador, con el peronismo proscripto. Renunció en 1962 tras el golpe militar y al año siguiente fue nuevamente elegido gobernador por la UCRI, que ejerció hasta 1966. Extraído de <http://biografiaspampeanas.blogspot.com.ar/> (fecha de última consulta marzo de 2018).

<sup>48</sup> LACAPP N°1, Acta N° 26, del 20 de noviembre de 1963, p. 41.

<sup>49</sup> LACAPP N°1, Acta N° 28, del 21 de diciembre de 1963, pp. 43-44.



decidían brindar su apoyo a los secretarios frente a los reclamos realizados ante la Cámara de Diputados. Las medidas tomadas repercutirían en la administración de la justicia y en el desempeño de los juzgados *a posteriori*, lo que desembocó en un conflicto de repercusión a escala nacional. Si bien su abordaje excede a los propósitos iniciales de nuestro trabajo, estas acciones demuestran el posicionamiento temprano del CAPP como un interlocutor prácticamente ineludible en lo que respecta a la organización profesional, la administración de la justicia y la regulación de las competencias al interior del campo jurídico.

Podríamos analizar al proceso de colegiación nuevamente como una instancia impulsada desde el Poder Ejecutivo, nacional-provincial. Sin embargo, ello podría ocultar que entre las profesiones y el Estado en sus distintas jurisdicciones existió, y existe necesariamente, una relación sistémica, de diversos flujos, como parte constitutiva de la estatidad y de la definición de los cuerpos profesionales.<sup>50</sup> Los profesionales del derecho, y sobre todo los abogados, tempranamente se presentaron como los creadores del orden legal, de la producción del derecho, vinculado indefectiblemente al ordenamiento del Estado. La definición del campo jurídico implicó, a la vez, la delimitación del campo de poder dominante al interior del Estado.<sup>51</sup> Si bien es necesario ahondar en los trayectos de cada uno de los colegios, esta primera aproximación evidencia el rol central del Estado provincial en el proceso de colegiación a mediados del siglo XX, no sólo en la definición institucional, sino también en la creación de una jerarquización y valoración de las profesiones, tanto hacia adentro como vinculada con la sociedad en la que se inserta. En este caso, los intentos previos habrían constituido una experiencia que solo encontró en el reconocimiento por parte del Estado la llave para obtener un mayor poder, e incluso autonomía sobre ciertos aspectos.

### **El Colegio de Escribanos: articulación desde el Estado y redefinición**

A pesar de que los abogados, y los procuradores en menor medida, tuvieron una presencia pública y una participación social más destacada, incluso con intentos tempranos de colegiación, no conformaron el primer ejemplo de colegiación provincial. Casi en modo paralelo a la puesta en marcha de la judicatura, luego de la provincialización, se identifica la primera regulación del campo profesional en enero de 1954, a partir de la promulgación de la ley Orgánica del Notariado,<sup>52</sup> bajo el número de decreto 114/954.<sup>53</sup>

<sup>50</sup> González Leandri, 2012:110.

<sup>51</sup> Malatesta, 2006: pp. 12-13 y pp. 32-33.

<sup>52</sup> Ley N°49, BO N° 9. AHP, pp. 6-13.

<sup>53</sup> AGP, Fondo Expedientes Administrativos, Expediente N° 875, 18 de enero de 1954.



Para el peronismo las organizaciones profesionales fueron tan importantes como la regulación de los sectores trabajadores.<sup>54</sup> La colegiación de los escribanos pampeanos, aprobada bajo la ley N° 49, podría inscribirse en un proceso más amplio de formación de una burocracia técnica acorde con el proceso de racionalización y de la gestión de diversas tareas y funciones desde el PEN.<sup>55</sup> Si bien, en el ámbito local constituye una novedad, en el contexto nacional muestra una línea similar. De hecho, como sostiene Ezequiel Adamosvky, a nivel nacional la ley regulatoria de los notarios data de 1947 y es identificada como la “punta de lanza” del avance del gobierno peronista sobre los grupos profesionales,<sup>56</sup> si consideramos la posterior ley N° 14.348 del Régimen legal de las asociaciones profesionales.<sup>57</sup> Si interpretamos la rápida colegiación como una prioridad del Estado provincial, seguida de la promulgación del Código Fiscal, la regulación de los escribanos y su campo profesional representa un modelo de “profesionalización desde arriba”.<sup>58</sup> A pesar, incluso, de los ajustes realizados sobre la palabra de profesionales reconocidos y vinculados al gobierno, la organización inicial fue programada desde el Estado. En este sentido es interesante el planteo de Bourdieu en torno a las estructuras institucionales y legales, y los sentidos que funcionaron detrás de ellas, en tanto indicios de sus objetivos y prácticas.<sup>59</sup> En la definición de los campos, y como consecuencia del ejercicio de poder jurisdiccional del Estado, los notarios habrían visto regulada su actividad a cambio de un reaseguro y un ordenamiento del mercado laboral, así como de un reconocimiento como auxiliares de la maquinaria institucional de la provincia Eva Perón, en tanto realizaban funciones de interés público de las cuales el Estado provincial se proclamaba titular originario.<sup>60</sup>

La Ley N° 49 reconocía que se habían “introducido modificaciones fundamentales (...) tratando de conciliar el interés del gremio” en torno a la radicación de nuevos registros en localidades de importancia económica, independientemente

<sup>54</sup> Sobre el peronismo y su idea de comunidad organizada puede consultarse una publicación realizada por la biblioteca del Congreso de la Nación argentina, Marcilese, 2009; Castellucci, 2016. En relación con la importancia de los sectores trabajadores, ver: Acha, 2004; Contreras, 2017.

<sup>55</sup> Berrotarán, 2003: 11-43. Sobre la burocracia, y para el caso pampeano en particular, en la misma publicación el trabajo de Cornelis, 2017: 61-97.

<sup>56</sup> Bajo el número de Ley N° 12.990, fue sancionada el 19 de junio de 1947.

<sup>57</sup> Adamosvky, 2011: 18.

<sup>58</sup> La diferenciación entre profesionalización desde arriba o desde abajo es tomada desde los planteos de Siegrist, 1989: 861-886.

<sup>59</sup> Bourdieu, 2000: 11-13.

<sup>60</sup> Es posible reconocer en algunos textos jurídicos esta línea interpretativa bien marcada. En la obra de Juan L. Páez para acceder al cargo de Doctor en jurisprudencia, “El derecho de las asociaciones”, prologada por Bielsa en 1940, señala enfáticamente este aspecto. Vale señalar que Páez será gobernador del TNLP entre noviembre de 1946 y septiembre de 1948. En un sentido similar se expresan Sesin y Chachiera Castro (2012: 9-41).

de su densidad demográfica. El resultado de la revisión a cargo de la Comisión General de Asuntos Técnicos presentó una síntesis entre las recomendaciones del PEP y del Dr. Raúl F. Gaucheron, presidente de la Confederación Argentina de Colegios de Escribanos.<sup>61</sup> El diputado provincial Enrique Alberto Ascheri señalaba habían “purgado” ciertas “fallas” o “silencios” en relación con los límites para el ejercicio de la profesión, la organización colegiada y los vínculos con el PEP y el Tribunal de Superintendencia notarial (en adelante TSIN), los cuales se habrían visto “subordinados a sus resoluciones [del Colegio] en cuestiones de fondo”.<sup>62</sup>

La principal función de esta “institución civil”, como se reconocía en la ley N° 49, era ejercer la representación colegiada de los escribanos de toda la provincia.<sup>63</sup> También reguló las condiciones y los límites para el ejercicio de la profesión y matriculación de los notarios de toda la provincia para poder ejercer como tales.<sup>64</sup> Por lo que hace a las funciones o “deberes esenciales”, los escribanos serán los principales encargados de legalizar la validez de los actos, hechos, declaraciones y convenciones que ante los mismos se desarrollaran; así como certificar escrituras y la existencia de personas físicas o bienes muebles. En una provincia con población dispersa y fundamentalmente rural, es fácil imaginar la importancia social de los notarios, así como su carácter de intermediarios en representación del Estado en lo que atañe a los aspectos económicos y del derecho privado.<sup>65</sup>

El tránsito hasta lograr la colegiación sería reseñado años más tarde por Héctor R. Tardiani y Edmundo Nervi, y publicado en la *Revista del Notariado*.<sup>66</sup> Los escribanos reconocían los primeros intentos de colegiación en julio de 1951. Dos años después, el 18 de octubre de 1953, reunidos en la localidad de General Pico, se aprobaba el Anteproyecto de la Ley Orgánica del Notariado, a partir de la cual se creaba el Colegio de Escribanos de la provincia Eva Perón (en adelante CEP). Los escribanos destacaban que una vez elevado a la Legislatura provincial “el anteproyecto fue girado por el Poder Ejecutivo para su revisión a algunos miembros del STJ, habiéndose introducido en él modificaciones no salvadas al tiempo de su sanción legislativa tan substanciales, que habrán de dar lugar al surgimiento de un Colegio afectado de *debilidad congénita*”.<sup>67</sup> Entre las modifi-

<sup>61</sup> Sobre la trayectoria del Dr. Raúl F. Gaucheron, ver: <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/43605.pdf>, p. 18 (acceso marzo 2018).

<sup>62</sup> Archivo de la División Taquigráfica del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa (en adelante ADSCDP) – BCDP, Versión Taquigráfica del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes de la provincia Eva Perón, 18 de enero de 1954, p. 617.

<sup>63</sup> Art. 42, del Capítulo III, Ley N° 49. BO N° 9, AHP, 29 de enero de 1954, p. 9.

<sup>64</sup> Art. 6, Ley N° 49. BO N° 9, AHP, p. 7.

<sup>65</sup> Sobre las condiciones demográficas de la provincia de La Pampa, ver: Di Liscia; Salomón Tarquini; Cornelis, 2012: 57-84.

<sup>66</sup> *Revista del Notariado*, Colegio de Escribanos de la Capital Federal, Buenos Aires, N° 743, enero-febrero, pp. 21-32.

<sup>67</sup> Énfasis agregado. Tardiani; Nervi, 1976: 24-25.

caciones mencionadas por los escribanos Tardiani y Nervi se destaca la supresión de la confección de ternas para designar a los titulares de Registro Público por parte del Colegio, a diferencia de lo concedido pocos meses después al CAPP. Dicha competencia quedaría desde ese momento como una atribución del PEP. Esta sería solo una de las tensiones producidas en el proceso de definición del campo jurídico y profesional.<sup>68</sup>

Otra disputa suscitada tempranamente que se produjo entre los escribanos y el STJ fue en torno a las tasas impositivas de los notarios. A inicios de 1955 uno de los profesionales elevaba un recurso judicial ante el máximo tribunal jurisdiccional sobre las exenciones impositivas a los funcionarios públicos y profesionales del derecho. El expediente evidencia las concepciones de los ministros de justicia sobre quienes se desempeñaban como funcionarios públicos, en torno a su carácter jurídico y legal. A partir de ello, consideraban que los escribanos no eran funcionarios públicos, por lo que no estaban libres del pago de tasas impositivas por sus gestiones.<sup>69</sup> A modo de balance en torno a las concepciones de los escribanos, uno de los ministros del STJ expresaba:

“(...) el notario reviste (...) el carácter de funcionario público solo en cuanto a la autenticidad de los actos jurídicos celebrados en su registro con las exigencias y restricciones impuestas por la ley, pero no en lo relativo al cobro de sus derechos arancelados que le son fijados como una justa retribución de servicios; estos pertenecen e ingresan al patrimonio del profesional sin *intervención coercitiva del Estado*.”<sup>70</sup>

Como vemos, la tensión entre los campos incluyó tanto a los grupos profesionales como a su participación dentro del Estado. Es necesario no perder de vista que los abogados y procuradores serían caracterizados tiempo después como profesionales que desempeñaban una “función social al servicio del derecho y de

<sup>68</sup> Seguimos la definición propuesta por Bourdieu: “el campo del poder es un campo de fuerzas definido en su estructura por el estado de la relación de fuerzas entre formas de poder o distintos tipos de capital. Es también, inseparablemente, un campo de luchas por el poder entre portadores de poderes diferentes, un espacio de juego donde agentes e instituciones que tienen en común poseer una cantidad de capital específico (...) se enfrentan en estrategias destinadas a preservar o a transformar esas relaciones de fuerzas”. Bourdieu, 2013: 369.

<sup>69</sup> Expediente 14 L, de 1954 caratulado “Lalomía, Raúl J. c/pcia Eva Perón, recurso contencioso administrativo”, analizado en la Acordada N° 39, del 29 de marzo de 1955; Libro de Acuerdos (en adelante LA) N° 2 del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, Archivo de la Oficina de Protocolos y Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa (en adelante STJ-AOPA), foja N° 11.

<sup>70</sup> Expediente 14 L, de 1954 caratulado “Lalomía, Raúl J. c/pcia Eva Perón, recurso contencioso administrativo”, analizado en la Acordada N° 39, del 29 de marzo de 1955; LA N° 2 STJ-AOPA, foja N° 11.

la justicia".<sup>71</sup> El decreto de creación del CAPP expresaba además que su actividad representaba una "función pública", a diferencia de lo establecido para los notarios. Las definiciones y diferencias formativas entre escribanos, procuradores y abogados darían cuenta de un proceso simbólico de legitimación y jerarquización al interior del campo jurídico, materializada por el Estado. La discriminación entre funcionarios públicos y profesionales libres, así como la colegiación fueron en gran parte promovidas y definidas desde el Estado provincial. Su papel como supervisor y promotor del CEP quedó materializado a partir del TSIN. Dicho órgano, encargado de la disciplina del notariado,<sup>72</sup> estaba integrado por un Presidente, quien ocupaba igual cargo en el STJ, y dos vocales titulares nombrados también por el máximo tribunal cada año. La señalada "debilidad congénita" cobraba cuerpo en los mecanismos de control disciplinar, en manos del STJ.

A poco tiempo de ponerse en marcha el CEP, como señalamos líneas arriba, se produjo el golpe de Estado de la autodenominada "Revolución Libertadora".<sup>73</sup> El gobernador Salvador Ananía fue depuesto y encarcelado, y en su lugar se designó como interventor provisional al coronel Martín Barrantes. Además se declararon caducos los mandatos populares y la Constitución recientemente promulgada fue derogada en 1956.<sup>74</sup> Las modificaciones introducidas durante este periodo no habrían afectado al funcionamiento del CEP. Recién a inicios de los años sesenta, antes de la creación del CAPP, el colegio de los escribanos se reorganizaría. El 27 de agosto de 1961 se convocaba a reestructurar la institución a pocos años de haberse creado. A partir de la asamblea, la presidencia para la Comisión Directiva del Colegio (en adelante CDC) estaría en manos de una de las pocas escribanas que integraban la institución, María Angélica Ripa de Errecalte.<sup>75</sup> En la asamblea se expresaba un claro diagnóstico y líneas a seguir:

<sup>71</sup> Esta caracterización no es exclusiva del caso abordado, como lo demuestra la extensa bibliografía producida para diversos recortes espaciales y temporales. Ver: Uribe, 1996: 33-57; Schettini, 2006: 345-358; Pérez Perdomo, 2006; Corva, 2009: 179-204; Normanha Ribeiro de Almeida, 2010; Zimmermann, 2010: 36-42.

<sup>72</sup> El resaltado en el texto es nuestro. Expresamente el Art. 36° establecía: Corresponde al Tribunal de Superintendencia ejercer la Dirección y vigilancia sobre los escribanos de la Provincia, Colegio de Escribanos, Archivo y todo cuanto tenga relación con el Notariado y con el cumplimiento de la presente ley, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio de Escribanos, sin perjuicio de su intervención directa toda vez que lo estime conveniente. Ley N° 49, BO N° 9, 29 de enero de 1954, AHP, pp. 6-13.

<sup>73</sup> Spinelli, 2005; Ruffini, 2012: 77-100; Ferreyra, 2016: 44-60.

<sup>74</sup> Moroni, et al., 2008: 321-377.

<sup>75</sup> Reunidos en la Cámara de comercio e industria de la provincia de La Pampa, entre los 15 escribanos presentes solo dos eran mujeres. La elección no se realizó mediante confección de listas, aunque el voto sí fue secreto, recepcionada por una comisión receptora de votos y escrutadora. Ripa de Errecalte obtuvo 8 votos para acceder a la presidencia; le siguió Alfredo Cicognani con 6 votos y Víctor Arriaga con 1 voto.

“(…) es urgente la reorganización del [Colegio] sobre bases firmes, que deberán propiciar la reforma de la ley notarial (…) si nos quedamos en la quietud de los poderes públicos nos avasallaran con soluciones apuradas, debemos defender nuestro derecho profesional tal como lo hacen los colegios de la provincia de Buenos Aires, y Capital Federal que son verdaderas autoridades en la materia”.<sup>76</sup>

Varios de los asistentes manifestaban el estado de “incuria” en el que se encontraba la institución, y que, hasta ese momento, como expresó el notario Juan Carlos Oporto, “el colegio tuvo sus errores, el gremio ni se organizó ni lo defendió. La ley notarial fue mutilada en la Legislatura. Estas (añadía Oporto) deben ser hechas con asesoramiento técnico, el Colegio de Escribanos debe ser un cuerpo que lleve sus sugerencias al Estado, debemos buscar hombres que puedan dedicarse”.<sup>77</sup> En la primera memoria de las gestiones del Colegio, su presidente recordaría incluso que quien en ese momento se desempeñaba como Interventor Federal, el Dr. Ismael Amit, había intentado avanzar sobre la administración del Colegio a fines de la década de 1950.<sup>78</sup>

Entre las primeras medidas propuestas por la nueva CDC se destacaron la reforma de la ley notarial y la promoción de ingresos económicos que permitirían el funcionamiento del CEP. La fluida correspondencia con entidades equivalentes de Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires facilitó la reorganización. El Colegio también gestionó ante la gobernación la apertura de nuevos Registros de Contratos Públicos. A finales de 1961, por ejemplo, en línea con sus objetivos reformistas, el CEP avanzó en la consolidación de sus funciones en torno al cobro de tasas, de los honorarios por el ejercicio profesional y la actividad de los Registros.<sup>79</sup> La CD encargada de reorganizar el Colegio dejaba una institución más consolidada, aunque su presidente, María A. Ripa de Errecalte, reconocía que restaban algunos aspectos a mejorar. Expresaría en la asamblea:

“La labor no ha sido fácil ya que hemos chocado, con no sé si llamar indiferencia de muchos colegas. Los escribanos designados para los cargos directivos no han acudido a los llamados que les hemos hecho (…) Creo que a todos nos ha faltado un poco de espíritu de sacrificio de los intereses puramente materiales y comodidades personales. No hemos entendido que la actuación del Colegio se traducirá finalmente en ventajas de dicha índole para todos los escribanos. Si nos ven unidos, activos, diligentes, entusiastas en la defensa de nuestros derechos, nuestras observaciones

<sup>76</sup> Libro de Actas N° 1 del Consejo Directivo, Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa (en adelante LACEP), Santa Rosa, Acta N° 1, Acta N° 1, 27 de agosto de 1961, pp. 1-2.

<sup>77</sup> LACEP N° 1, Acta N° 1, 27 de agosto de 1961, pp. 2-3.

<sup>78</sup> *Ibidem*, Acta N° 15, 4 de agosto de 1963, p. 75.

<sup>79</sup> *Ibidem*, Acta N° 3, 12 de noviembre de 1961, pp. 13-27.

serán tenidas en cuenta y nuestras inquietudes llegarán a donde queramos con lo que lograremos la felicidad de la familia notarial.”<sup>80</sup>

Más que elocuentes son las palabras en relación con la falta de definición de un *esprit de corps*, esencia del funcionamiento e integración de los profesionales en instituciones colegiadas. A pesar de ser los primeros en avanzar en la conformación de su institución, años después de la ley N° 49, los escribanos emprendieron un proceso de redefinición que sí generaría mayor arraigo. A diferencia del caso de los abogados, su origen no implicaba diferenciar funciones entre el colegio y el Estado, sino más bien regular las acciones de este último a partir de una institución externa. De igual modo que para el caso de los abogados, la decisión política de crear un colegio dependió del Estado provincial.

### A modo de cierre

En el presente trabajo realizamos un primer análisis del proceso de colegiación de los profesionales del derecho en la provincia de La Pampa entre las décadas de 1950 y 1960. El proceso examinado permite dar cuenta de las características tanto de la colegiación de un sector profesional como de la formación estatal de la provincia de La Pampa. Además de ello evidencia la interdependencia entre las tramas institucionales, las estrategias y herramientas de los agentes, así como de las políticas o programas de gobierno. Nuestra principal hipótesis considera que, en este juego de relaciones, la colegiación dependió del reconocimiento y la formalización estatal. Además de ello, su éxito inicial estuvo vinculado a la proximidad de las funciones y atribuciones de los grupos profesionales y del Estado. En otras palabras, los procesos de colegiación se habrían dado a partir de reconocer en las esferas o competencias profesionales un interés o necesidad de control o regulación. A pesar de los primeros intentos de organización profesional, las trayectorias institucionales y personales transitadas, así como las relaciones de fuerza entre el Estado y los profesionales no cristalizaron en la creación de un colegio profesional. La principal diferencia entre la etapa territorial y la provincial radicó en el reconocimiento estatal de la regulación de ciertas profesiones como una necesidad de gobierno, tanto porque las funciones de los letrados eran originalmente atribuciones del Estado, como porque el apoyo en estos grupos y en sus conocimientos y *expertise* ayudarían al mismo en el proceso de edificación de un poder provincial.

Es posible identificar una trayectoria similar para los dos colegios en tanto se materializaron mediante la disposición formal. A pesar de ello, y consecuentemente con su carácter profesional específico, el Estado diferenció las funciones y la valoración entre escribanos, abogados y procuradores. No se trató solamente de una regulación del mercado laboral, sino también de legitimar formal y simbólicamente a quienes eran reconocidos como agentes estatales o como

<sup>80</sup> *Ibidem*, Acta N° 15, 4 de agosto de 1963, p. 74.



funcionarios públicos, a quienes eran auxiliares en las funciones de gobierno y a quienes desempeñaban una función social, en el caso de escribanos y abogados respectivamente. La jerarquización horizontal y vertical operada desde el ámbito estatal a partir de las definiciones formalizadas en la legislación y de la práctica habría estimulado la construcción de un sentido de identidad y defensa de los intereses profesionales, como un actor de peso más, tanto desde adentro como desde afuera del Estado.

Los profesionales del derecho se constituyeron como portadores de un capital cultural necesario en un contexto de extensión de derechos políticos, sociales y económicos; de crecimiento de la esfera pública; de creación, organización y redefinición de las funciones de la arquitectura estatal provincial. Más que como un instrumento de poder al servicio del Estado, la formación colegiada se articuló con la propia formación del Estado pampeano, es decir, se trató de un proceso de gesta simultánea. Identificar este trayecto como lineal ocultaría la potencialidad de las zonas grises, la redefinición, el despliegue de estrategias y los distintos conflictos que ayudaron a proyectar el campo jurídico pampeano.

*Fecha de recepción: 7 de abril de 2018*

*Fecha de aprobación: 30 de julio de 2018*

## **Fuentes documentales**

Archivo General del Poder Ejecutivo, Santa Rosa.

Archivo de la Oficina de Protocolos y Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, Santa Rosa, Libro de Acuerdos N° 2, Acordada N° 39, Expediente 14 L/54, foja N° 11, del 29 de marzo de 1955.

Biblioteca de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, Santa Rosa, Versión Taquigráfica del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes de la provincia Eva Perón.

Archivo Histórico Municipal "Rosita Ruiz", General Acha, Caja Juzgado de Paz de General Acha, Notas varias.

Decreto Ley 42/55. Anales de Legislación Argentina, Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia, Santa Rosa, Tomo XV-A, p. 512.

Decreto N° 3. Boletín Oficial N° 389, Archivo Histórico de la Provincia de la Pampa, Santa Rosa, 8 de mayo de 1962.

Decreto N° 1002. Boletín Oficial N° 403, Archivo Histórico de la Provincia de la Pampa, Santa Rosa, La Pampa, 24 de agosto de 1962.

Ley N° 49. Boletín Oficial N° 9, Archivo Histórico de la Provincia de la Pampa, Santa Rosa, La 29 de enero de 1954.

Ley N° 12.990. Ejercicio profesional de Escribanos, Sistema Argentino de Información Jurídica, Buenos Aires, 19 de junio de 1947. En línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/45260/texact.htm#1> (acceso marzo 2018).

Ley N° 12.954. Reglamentando la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, Fondo de Gobierno, Archivo Histórico de la Provincia de la Pampa, Santa Rosa, 8 de noviembre de 1947.

Ley N° 14.037. Anales de Legislación Argentina, Biblioteca de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, Editorial La Ley, Tomo XIII – A, Buenos Aires, 1951.

Libro de Actas del Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de La Pampa, Santa Rosa, N°1, 18 de septiembre de 1963 – 11 de febrero de 1971.

Libro de Actas del Colegio de Escribanos de la Pampa, Santa Rosa, N° 1, 27 de agosto de 1961 – 16 de octubre de 1965.

## Bibliografía

- Acha, Omar (2004), "Sociedad civil y sociedad política durante el primer peronismo", en *Desarrollo Económico*, Vol. 44, N° 174, pp. 199-230.
- Adamosvky, Ezequiel (2006), "El régimen peronista y la Confederación General de Profesionales: orígenes intelectuales e itinerario de un proyecto frustrado (1953-1955)", en *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, Vol. 46, N° 182, pp. 245-265.
- Adamosvky, Ezequiel (2011), "Gremialismo y política en los profesionales universitarios argentinos: el problema de la identidad de clase durante la primera mitad del siglo XX", en *Redes*, Buenos Aires, Vol. 17, N° 33, pp. 35-61.
- Agulla, Juan Carlos (1968), *Eclipse de una aristocracia*, Buenos Aires, Ediciones Libera.
- Alonso, Fabio (2015), *El peronismo en La Pampa. Conformación partidaria y construcción estatal 1945-1955*, Rosario, Prohistoria.
- Bandieri, Susana (2005), *Historia de la Patagonia*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Berrotarán, Patricia (2003), *Del plan a la planificación. El Estado durante la época peronista*, Buenos Aires, Imago-Mundi, pp. 11-43.
- Biernat, Carolina; Ramacciotti, Karina (2012), *Políticas sociales, entre demandas y resistencias. Argentina 1930-1970*, Buenos Aires, Biblos.
- Bourdieu, Pierre (2000), *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Editorial Desclée de Brouwer.
- Bourdieu, Pierre (2013), *La nobleza de Estado. Educación de elite y espíritu de cuerpo*, Buenos Aires, Siglo XXI, pp. 365-418 y 523-548.
- Bucciarelli, Mario (2012), *Diez territorios nacionales y catorce provincias. Argentina 1860/1950*, Buenos Aires, Prometeo.
- Casullo, Fernando; Galucci, Lisandro; Perren, Joaquín (2013), *Los estados del Estado: instituciones y agentes estatales en la Patagonia 1880-1940*, Rosario, Prohistoria.
- Castellucci, Oscar (2016), *Juan Domingo Perón. Los trabajos y los días*, Tomo 10, Vol. I. (en línea). <http://bcnbib.gov.ar/uploads/Comunidad-org-2a-edDIGITAL.pdf> (acceso agosto de 2018).

- Contreras, Nicolás (2017), "La organización del movimiento obrero durante el primer peronismo (1946-1955): nucleamientos sindicales y centrales obreras", en *Avances del Cesor*, V. XIV, Nº 16, pp. 45-68 (en línea). <http://www.scielo.org.ar/pdf/avances/v14n16/v14n16a02.pdf> (acceso agosto de 2018).
- Cornelis, Stella (2017), "Administrar La Pampa: normativas, oficinas y personal de las agencias estatales (1884-1955)", en Di Liscia, María Silvia; Soprano, Germán (eds.), *Burocracias estatales. Problemas, enfoques y estudios de caso en el Argentina (entre fines del siglo XIX y XX)*, Rosario, Prohistoria, pp. 61-97.
- Corva, María A. (2009), "'Íntegros y competentes'. Los magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del Siglo XIX", en Barrera, Darío (comp.), *Justicia y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Murcia, Ediciones de la Universidad de Murcia, pp. 179-204.
- Crochetti, Silvia (1999), "Los abogados en el Territorio de la Pampa Central, 1900-1930, una aproximación a su estudio", en *Revista del Colegio de Abogados de La Pampa*, Santa Rosa, Nº 40, pp. 11-15.
- De Imaz, José L. (1969), *Los que mandan*, Buenos Aires, Eudeba.
- Diez, María A. (2002), "Instituciones territoriales, orden público y una ciudadanía en construcción: el Estado Nacional y la formación de la Pampa Central (1884-1922)" (Tesis Doctoral. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación) (en línea). <http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.132/te.132.pdf> (acceso agosto de 2014).
- Di Liscia, María S.; Lluch, Andrea (2008), "La población pampeana y sus transformaciones", en Lluch, Andrea; Salomón Tarquini, Claudia (eds.), *Historia de La Pampa. Sociedad, política. Economía. Desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8000 AP a 1952)*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp. 113-128.
- Di Liscia, María Silvia; Salomón, Tarquini Claudia; Cornelis, Stella (2011), "Estructura social y población", en Lluch, Andrea; Di Liscia, María Silvia (eds.), *Historia de la Pampa II. Sociedad, política y economía. De la crisis del treinta al inicio del nuevo siglo*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp. 57-84.
- Di Liscia, María Silvia; Soprano, Germán (eds.) (2017), *Burocracias estatales. Problemas, enfoques y estudios de caso en el Argentina (entre fines del siglo XIX y XX)*, Rosario, Prohistoria.
- Etchenique, Jorge (2003), *Pampa Central. Movimientos provincialistas y sociedad global*, Primera y Segunda Parte, Santa Rosa, Nexo/Di Napoli.

- Ferreira, Silvana (2016), "Junta Consultiva y Comisiones Investigadoras en la Provincia de Buenos Aires: usos de la escala para pensar el conflicto peronismo-antiperonismo", en *Paginas. Revista digital de la Escuela de Historia de Rosario*, Rosario, pp. 44-60 (en línea). <http://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/210/246> (acceso febrero 2018).
- Frederic, Sabrina; Graciano, Osvaldo; Soprano Germán (coords.) (2010), *El Estado argentino y las profesiones liberales, académicas y armadas*, Rosario, Prohistoria.
- Freidson, Eliot (2001), "La teoría de las profesiones. Estado del arte", en *Perfiles Educativos*, vol. XXIII, N° 93, México, pp. 28-43 (en línea). [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26982001000300003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982001000300003) (acceso febrero de 2018).
- Galvan, María V.; Osuna, María F. (2018), *La "Revolución Libertadora" en el marco de la Guerra Fría. La Argentina y el mundo durante los gobiernos de Lonardi y Aramburu*, Rosario, Prohistoria.
- González Leandri, Ricardo (1999), *Las profesiones. Entre la vocación y el interés corporativo. Fundamentos para su estudio histórico*, Madrid, Catriel.
- González Leandri, Ricardo (2012), "Gobernabilidad y autonomía. Dos cuestiones claves para el estudio de los profesionales expertos", en *Ecuador Debate*, Quito, N° 85, pp. 101-110 (en línea). <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3998/1/RFLACSO-ED85-08-Gonzalez.pdf> (acceso junio de 2017).
- Hochman, Gilberto; Di Liscia, María S.; Palmer, S. (2012), *Patologías de la Patria. Enfermedades, enfermos y nación en América Latina*, Buenos Aires, Lugar Editorial.
- Lluch, Andrea (2008), "La economía desde la ocupación capitalista a la crisis del '30 y los años posteriores", en Lluch, Andrea; Salomón Tarquini, Claudia (eds.) (2008), *Historia de La Pampa. Sociedad, política, economía. Desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8000 AP a 1952)*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp. 131-161.
- Malatesta, María (2002), *Society and the professions in Italy, 1860-1914*, Cambridge (Inglaterra), Cambridge University Press, pp. 1-23 y 111-144.
- Malatesta, María (2006), *Professionisti e gentiluomini. Storia delle professioni nell'Europa contemporanea*, Torino, Einaudi, pp. 9-14, y 31-112.
- Marcilese, José (2009), "La sociedad civil y el primer peronismo. El fomentismo de Bahía Blanca y su lugar dentro de la "comunidad organizada", en *Nuevo*

*Mundo Mundos Nuevos* (en línea). <http://journals.openedition.org/nuevo-mundo/57286> (acceso 05 de agosto de 2018).

- Marcilese, José (2010), "Las asociaciones profesionales de la provincia de Buenos Aires durante los años del primer peronismo", en *Usinos*, Vol. 2, Nº 14, pp. 213-225.
- Moroni, Marisa (2001), "Organización, administración y gobierno del Territorio Nacional de La Pampa. Las dificultades de aplicación de la ley 1.532, (1884-1914)" (VIII Jornadas Interescuelas/Departamento de Historia, Salta, septiembre).
- Moroni, Marisa; Fernández Marrón, Melisa (2006), "Abogados en la frontera. Justicia y redes locales en el proceso de institucionalización del Territorio Nacional de La Pampa a principios del siglo XX", en *Anuario IEHS*, Nº 21, Tandil, pp. 359-381.
- Moroni, Marisa (2008), *Juez y parte. La administración de justicia en la Pampa Central, Argentina (1884-1912)*, Madrid, Colección Universos Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas CSIC.
- Moroni, Marisa; Folco, María E.; Lanzillota, María de los Á.; Zink, Mirta; Bergia, Martín (2008), "Evolución política en el Territorio (1890-1950)", Lluich, Andrea; Salomón Tarquini, Claudia (eds.), *Historia de La Pampa. Sociedad, política. Economía. Desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8000 AP a 1952)*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp. 321-377.
- Moroni, Marisa (2010), "Diseño para el ensayo y el error. Un análisis de la Justicia letrada y los jueces en el Territorio nacional de la Pampa (1884-1934)", en Lluich, Andrea; Moroni, Marisa (eds.), *Tierra adentro... Instituciones económicas y sociales en los territorios nacionales (1884-1951)*, Rosario, Prohistoria, pp. 183-201.
- Neiburg, Federico; Plotkin, Mariano (2004), *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*, Buenos Aires, Paidós.
- Normanha Ribeiro de Almeida, Frederico (2010), "A nobreza togada. As elites jurídicas e a política da justiça no Brasil" (Tesis para acceder al cargo de Doctor. Departamento de Ciencias Políticas, Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Humanas, Universidad de San Pablo).
- Páez, Juan (1940), *El derecho de las asociaciones. Doctrina, legislación, jurisprudencia*, Buenos Aires, Editorial Guillermo Kraft.
- Palacio, Juan Manuel (2009), "De la paz a la discordia: El peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires (1943-1955)", en *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, Vol. 49, pp. 221-246.



- Palacio, Juan M. (2015), "El peronismo y la invención de la justicia del trabajo en la Argentina", en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* (en línea). <http://nuevomundo.revues.org/65765> (acceso 5 de julio de 2017).
- Pérez Perdomo, Rogelio (2006), *Latin American Lawyers. A historical Introduction*, California, Standfor University Press.
- Plotkin, Mariano; Zimmermann, Eduardo (2012a), *Las prácticas del Estado. Política, sociedad y elites estatales en la Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, Edhasa.
- Plotkin, Mariano; Zimmermann, Eduardo (2012b), *Los Saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa.
- Rodríguez, Laura; Soprano, Germán (2018), *Profesionales e intelectuales de Estado. Análisis de perfiles y trayectorias en la salud pública, la educación y las fuerzas armadas*, Rosario, Prohistoria.
- Ruffini, Marta (2005), "Peronismo, Territorios Nacionales y ciudadanía política. Algunas reflexiones en torno a la provincialización", en *Avances del Cesor*, Año V, Nº 5, Rosario, pp. 132-148 (en línea). <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/cehepyc-uncoma/20110414122415/Ruffini.pdf> (acceso junio de 2016).
- Ruffini, Marta (2007), *La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales. Poder y ciudadanía en Río Negro*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes.
- Ruffini, Martha (2012), "Un orden institucional para las nuevas provincias argentinas en tiempos de la 'Revolución Libertadora'. Democracia y ciudadanía en los debates de la convención constituyente de Río Negro (1957)", en *Revista Historia Caribe*, Vol. VII, pp. 77-100 (en línea) <http://www.redalyc.org/html/937/93725408005/> (acceso 15 de septiembre de 2017)
- Schettini, Cristiana (2006), "Hacia una historia social de los abogados: una visión del caso brasileño", en *Anuario del IESH*, Nº 21, Tandil, pp. 345-358.
- Sesin, Domingo Juan; Chachiera Castro, Paulina (2012), *Los colegios profesionales. Régimen jurídico público*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, pp. 9-41.
- Siegrist, Hanne (1989), "States and legal professions. France, Germany, Italy and Switzerland. 18th to early 20th century", en *Annali della Facoltà di Giurisprudenza dell'Universtia degli Studi di Macerata*, Tomo II, pp. 861-886.

- Spinelli, María E. (2008), "La desperonización. Una estrategia política de amplio alcance (1955-1958)" (en línea). <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Spinelli1.pdf> (acceso septiembre de 2016).
- Spinelli, María E. (2005), *Los vencedores vencidos: el antiperonismo y la "Revolución Libertadora"*, Buenos Aires, Biblos.
- Stagnaro, Andrés (2010), "Los abogados laboristas de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión de La Plata, 1948-1955", en Frederic, Sabina; Graciano, Osvaldo; Soprano Germán (coords.), *El Estado argentino y las profesiones liberales, académicas y armadas*, Rosario, Prohistoria, pp. 169-198.
- Tardiani, Héctor; Nervi, Edmundo (1976), "Reseña histórica del Colegio de Escribanos de la provincia de La Pampa", en *Revista del Colegio de Escribanos de la Capital Federal*, Buenos Aires, N° 743, pp. 21-32.
- Uribe, Víctor (1996), "Disputas entre Estado y sociedad sobre la educación de los abogados a finales de la etapa colonial en la Nueva Granada", en *Historia y Sociedad*, México, N° 3, pp. 33-57.
- Zimmermann, Eduardo (2010), "Abogados, científicos y estadistas. Debates sobre la enseñanza jurídica en la Argentina del primer Centenario", en *Ciencia Hoy*, Vol. 20, N° 119, pp. 37-42.
- Zink, Mirta; Moroni, Marisa; Asquini, Norberto; Folco, María E. (2011), "Historia política, orden institucional y construcción de ciudadanía en La Pampa", en Lluch, Andrea; Di Liscia, María S. (eds.), *Historia de La Pampa II. Sociedad, política y economía de la crisis del treinta al inicio del nuevo siglo*, Santa Rosa, EdUNLPam, pp. 85-129.